

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

- 34** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2026, de la Dirección General de Seguridad, por la que se convoca el curso de formación para jefes de agrupación de Voluntarios de Protección Civil de 2026.*

El artículo 7.4.b) del Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112; atribuye a la Dirección General de Seguridad, entre otras, las competencias de formación básica y continuada de los aspirantes a voluntarios de Protección Civil.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, regula en el artículo 10.1 que los ayuntamientos tendrán que nombrar un jefe de agrupación, quien tendrá que superar un curso de formación específico regulado por la Comunidad de Madrid para que su nombramiento tenga validez. Este curso consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el órgano competente de acuerdo a los contenidos mínimos recogidos en el artículo 31 de dicho Decreto.

En cumplimiento de esta previsión legal y reglamentaria, la Dirección General de Seguridad ha programado un curso de formación para jefes de agrupación de voluntarios de Protección Civil.

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero

Objeto

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar el Curso de formación para jefes de agrupación de voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

2. El Curso dispone de un máximo de 100 plazas, tiene una duración de 85 horas, y se impartirá, en modalidad semipresencial, a partir del 21 de septiembre de 2026 en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, ubicado en el km. 13,600 de la M-607 (Carretera de Madrid a Colmenar Viejo).

Segundo

Documentación a aportar

Relación de candidatos sobre los que se solicita la inscripción en el curso, en archivo Excel usando la plantilla que se proporciona.

Tercero

Presentación de solicitudes: plazo, lugar y forma

1. Las solicitudes se presentarán por los Ayuntamientos interesados que cuenten con jefe de agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que hayan sido nombrados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 165/2018, realizando la solicitud de inscripción en su nombre, certificando a través del mismo formulario electrónico la identidad del candidato y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para serlo indicados en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, en su artículo 10. La agrupa-

ción deberá estar inscrita en el Registro Especial de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

2. Al ser los ayuntamientos solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>.

3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de Internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>.

4. Será preciso a este fin, disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación acreditativa del apartado segundo comenzará el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y finalizará el 1 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, previa resolución en la que se declare la inadmisión, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Así mismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

8. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

9. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

10. En caso de haber presentado en tiempo y forma más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la última presentada.

11. En el punto de acceso general de administración electrónica del portal de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/>), se puede realizar la aportación de documentos durante la tramitación del expediente en los plazos establecidos para ello siguiendo las instrucciones en el proceso de registrar la solicitud. Se pueden comprobar los documentos que se han anexoado a la solicitud siguiendo la ruta: “Mi cuenta digital”, “Mis gestiones”, “Consultar documentos” (<https://digital.comunidad.madrid/mis-gestiones>).

12. El solicitante deberá asegurarse de que adjunta el archivo Excel original que se proporciona, cumplimentado con los datos requeridos de cada alumno, y de que este es anexoado correctamente.

13. De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

14. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de la presente convocatoria.

Cuarto

Listados

1. Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicará en el calendario de actuaciones de este trámite en la sede electrónica el listado provisional de alum-

nos que han sido seleccionados hasta completar el cupo, y un vínculo a esa publicación en la página web de la Comunidad de Madrid <https://www.comunidad.madrid/servicios/seguridad-emergencias-asem-112/ifise-instituto-formacion-integral-seguridad-emergencias> en su apartado “ Formación de Protección Civil ” (<https://www.comunidad.madrid/seguridad-emergencias-asem-112/formacion-proteccion-civil>).

2. Los Ayuntamientos con candidatos propuestos no incluidos en el listado provisional, podrán formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de los listados provisionales, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

No será admitida a trámite la subsanación de solicitud fuera del plazo establecido, previa resolución en la que se declare la inadmisión, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones presentadas se aceptarán o denegarán mediante la resolución por la que se declaren aprobados los listados definitivos.

3. La presentación de subsanación de la solicitud o aportación de documentos preceptivos se realizará, de manera electrónica, en los términos del apartado tercero, punto 2 y 11.

4. Tras el plazo de subsanación, se publicará la resolución del Director General de Seguridad por la que se aprueba el listado definitivo de alumnos admitidos, en el mismo lugar mencionado en el punto 1 de este apartado cuarto.

5. Una vez publicada la anterior resolución, se notificará a los ayuntamientos con alumnos admitidos la fecha exacta de comienzo del curso.

Quinto

Desarrollo del Curso

El desarrollo del curso por parte de los candidatos seleccionados se realizará conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Durante el tiempo que permanezcan realizando los cursos de formación convocados, los alumnos deberán respetar en todo momento las normas de régimen interior y las medidas de seguridad vigentes.
- b) La formación impartida en los citados cursos no conllevará tasa, precio o coste económico alguno para los alumnos, sin perjuicio de los gastos de transporte, manutención o cualquier indemnización a la que el correspondiente ayuntamiento estuviera obligado.
- c) Los alumnos deberán asistir a las sesiones presenciales en este Instituto vistiendo su uniforme reglamentario y deberán estar provistos de los equipos de protección y de los medios de dotación necesarios para las actividades y prácticas lectivas programadas. Este equipamiento será el dotado por sus respectivas Agrupaciones.
- d) Los alumnos deberán disponer de los medios telemáticos necesarios para la realización de la fase online (ordenador de sobremesa, portátil o tablet, así como conexión a Internet), debiendo la agrupación garantizar su uso en caso de no disponer de ellos.
- e) También, para participar en el curso el alumno debe tener una cuenta personal de correo electrónico, y competencias digitales que permitan la navegación y uso de la plataforma e-learning para aprendizaje y evaluación.
- f) La no superación o asistencia suficiente en cualquiera de las dos fases, la fase online o la fase práctica presencial, supondrá la exclusión y/o la no superación del curso.
- g) Para ser evaluable el alumno debe completar, al menos, el 90 % de la actividad formativa de carácter presencial y el 100 % de la formación a distancia, completando con aprovechamiento el curso, realizando los ejercicios asignados y superando las correspondientes pruebas de evaluación.
- h) Para la superación de la fase presencial no se podrá ausentar más de un 10 por ciento. Solo se aceptará como justificación las siguientes situaciones:
 - Motivos laborales.
 - Motivos médicos.
 - Presentación a exámenes oficiales.
 - Enfermedad grave o fallecimiento de familiar de 1.º y 2.º grado.

En casos excepcionales podrá valorarse también alguna circunstancia motivada por causa mayor no contemplada en los supuestos anteriores.

- i) Estas situaciones deberán ser justificadas con un documento oficial del centro al que corresponda.

En Pozuelo de Alarcón, a 1 de julio de 2026.—El Director General de Seguridad, Luis Miguel González Morato.

(03/11.239/26)

